



Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0255  
(Ref: ATH-MOD-EST-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".**

**"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).".**

**"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.**

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

**"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- (...)**

Para efectos de esta Ley, la transmisión o cesión de derechos por mera reestructuración societaria o de una persona natural a una persona jurídica de propiedad de la misma, en las que no exista cambio de control, no será considerada como causal de infracción o terminación.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**"Artículo 2.- Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.



*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sujetas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.*

**“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina:

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

*(...)*

**6. Pro-administrado e informalismo. -** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los



aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.-** El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto (...).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico estipula:

**“Artículo 165.- Modificaciones.** - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

(...)

j. La **modificación de estatutos** y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).”

**“Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.-** Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

**“Artículo 168.- (...)**

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio, televisión (...).” (Énfasis añadido).

**“Artículo 213.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica da Comunicación deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones (...).”

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Tercera.-** Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incursa en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el

caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL indica:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

- (...)
- c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
  - (...)
  - n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

- (...)
- d) Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

- 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

**“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**SEGUNDA.-** Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.



Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.” (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

**“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**

(...)

**Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

(...)

**d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).** (Énfasis añadido)

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0348-M de 29 de mayo de 2023, aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0029 de 29 de mayo de 2023, en el que concluyó:

#### **“CONSULTA 1**

**¿Cuál es el alcance del inciso segundo del art. 35 de la ley orgánica reformatoria de la ley orgánica de comunicación?**

(...)

*En lo referente al término TRANSFERENCIA se debe considerar que esta es una de las formas de adquirir el dominio o la propiedad conforme lo determina el artículo 603 del Código Civil vigente.*

(...)

*En este punto es importante señalar que la transferencia o tradición de conformidad con lo previsto en el artículo 687 del Código Civil, es un hecho realizado y ejecutado entre vivos, toda vez que en dicha norma se define al Tradiente como la persona que por tradición transfiere el dominio de la cosa entregada y Adquirente es la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida, acción que debe ser ejecutada de manera voluntaria entre las partes.*

*Para entender la figura legal de la TRANSMISIÓN, que es referida en el último inciso del artículo 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es necesario acudir al Código Civil ecuatoriano (...)*

*De acuerdo a lo previsto en el Código Civil vigente, la figura legal de la transmisión hace alusión a un hecho de asumir un derecho o una obligación por causa de muerte.*

(...)

*Por lo tanto, el inciso final del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplica a la transmisión o cesión de derechos adquiridos por causa del muerte del titular del derecho que fue el propietario de las acciones de la persona jurídica poseedora del título habilitante, (...).*

#### **CONSULTA 2**

**2. Las modificaciones administrativas, tales como las transferencias de acciones o cesión de participaciones, aumento de capital, modificación de estatutos de las personas jurídicas concesionarias, cambio de representante legal se enmarcarían en la figura de “mera restructuración societaria”? o ¿qué es la “mera restructuración societaria”?**

Una vez que ha quedado claro la diferencia de la figura legal de transferencia y la figura de la transmisión, la reestructuración societaria de la que habla el último inciso del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplica exclusivamente a los herederos de los accionistas de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en las que no exista cambio de control. (...). (Énfasis añadido).



Que, de la revisión efectuada al Sistema de Registro Títulos Habilitantes, se desprende que el 23 de febrero de 2021, se suscribió el Título Habilitante de CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A., inscrito en el Tomo 149 – Foja 14956, a través del cual se concede la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO CARACOL FM STEREO” 91.3 MHz, matriz con área de cobertura principal en LATALCUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO y repetidora PENIPE-GUANO-CHAMBO-COLTA-RIOBAMBA; con vigencia hasta el 23 de febrero de 2036.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018828-E de 20 de diciembre de 2024, el señor Wagner Washington Romero Chango en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A., manifestó y solicitó: “(...) formalmente la autorización para la transferencia de las acciones de la concesión mencionada. Dicho proceso de transferencia responde a que el accionista Eduardo Washington Romero Aldaz falleció el 1 de agosto de 2024 y los herederos deben tomar posesión de los bienes que les corresponden se autorice la transferencia de acciones. (...)”. (Énfasis añadido).

Que, a través de oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0491-OF de 26 de febrero de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó complementación a la COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003442-E de 10 de marzo de 2025, la COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A. dio respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0491-OF.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0571-M de 14 de abril de 2025, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certificar información respecto de la COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1165-M de 15 de abril de 2025, remitió la certificación requerida con el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0571-M, en la que certifica:

#### SOCIOS/ACCIONISTAS

Cédula	Apellido/RS	Nombres	Capital	Estado ARCOTEL	Observación
1800140285	ROMERO ALDAZ	EDUARDO WASHINGTON (HEREDEROS)	720	Activo	Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0252-M de 18 de febrero de 2025 // ARCOTEL-DEDA-2025-000795-E de 15 de enero de 2025 actualización de información
1802650422	ROMERO CHANGO	JUAN WILLIAM	80	Activo	

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0266 de 20 de agosto de 2025, que concluyó:

*“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la autorización previa de modificación de estatutos de la COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A., conforme lo establece el artículo 165, numeral 1, letra j) y artículo 168 (modificación de estatutos) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y en observancia al Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0029 de 29 de mayo de 2023, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0348-M de 29 de mayo de 2023.*

*Adicionalmente cabe indicar que sin perjuicio de la autorización previa de modificación de estatutos de la persona jurídica (concesionaria), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,*



cuenta con la facultad para revisar las causas de terminación de la concesión de la frecuencia establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.". (Énfasis añadido).

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud ingresada con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-018828-E de 20 de diciembre de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2025-003442-E de 10 de marzo de 2025; y, acoger el Dictamen Jurídico DJ-CTDE-2025-0266 de 20 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la modificación de estatutos a favor de la COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A., de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO CARACOL FM STEREO" frecuencia 91.3 MHz, con área de cobertura: LATALCUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO y repetidora frecuencia 91.3 MHz con área de cobertura: PENIPE-GUANO-CHAMBO-COLTA-RIOBAMBA; en razón de que los señores CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO, JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO, WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO y DAVID EDUARDO ROMERO BENAVIDES, son únicos y universales herederos, y la señora MARIA DOLORES CHANGO MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales del señor EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ (+) conforme posesión efectiva remitida, asumirán su derecho sobre las acciones que tenía en la COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A., el señor EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ (+), fallecido el 01 de agosto de 2024, conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CÉDULA	ACCIONES	%	SUSCRIPCIÓN
CHANGO MIRANDA MARÍA DOLORES	1800420091	450	56.25	USD 450
ROMERO CHANGO JUAN WILLIAM	1802650422	170	21.25	USD 170
ROMERO CHANGO CARLOS ALBERTO	1801297019	90	11.25	USD 90
ROMERO BENAVIDES DAVID EDUARDO	1206150326	90	11.25	USD 90
TOTALES		800	100	USD 800

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Representante Legal de la COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A. que conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador e inscripción en el Registro Mercantil, proceda inmediatamente a registrar la modificación de estatutos en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de hasta diez (10) días contados desde la referida inscripción, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento ibídem.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico DJ-CTDE-2025-0266 de 20 de agosto de 2025, en el artículo 1 de la presente Resolución, al Representante Legal de la COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A. al correo electrónico: [radiocaracolfm@yahoo.com](mailto:radiocaracolfm@yahoo.com); a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de agosto de 2025.

Mgs. Luis Fernando Icaza Icaza  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobado por:	Espc. Sharon Jiménez Cárdenas	Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Revisado Jurídico por:	Dra. Sandra Cabezas	Subdirector General	
Elaborado Jurídico por:	Abg. Mirian Chicaiza	Analista Jurídico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	